

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo segunda reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 23-27 de julio de 2012

RESUMEN EJECUTIVO

TARDE

46. Elefantes

46.3 Subgrupo MIKE-ETIS *Sin documento*

El Comité toma nota de los progresos realizados por el Subgrupo MIKE-ETIS, señalando que el subgrupo presentaría un informe ulteriormente en la reunión.

46.4 Mecanismo de adopción de decisiones para autorizar el comercio de marfil SC62 Doc. 46.4

El Comité aplaza una decisión sobre este asunto hasta un momento ulterior de la reunión.

46.5 Revisión de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15)

46.5.1 Informe del grupo de trabajo SC62 Doc. 46.5.1

y

46.5.2 Revisión de las secciones sobre MIKE y ETIS de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15) SC62 Doc. 46.5.2

El Comité establece un grupo de trabajo mixto sobre el examen de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15), copresidido por la India y Uganda, para que examine el texto de la Presidencia sobre la revisión de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15), que se había basado en los informes de los grupos de trabajo a que se hace referencia en los puntos 46.5.1 y 46.5.2 del orden del día.

15. Cooperación entre las Partes y fomento de medidas multilaterales SC62 Doc. 15

El Comité acepta el mandato para la consultoría con las siguientes enmiendas en el párrafo 5. a) del documento SC62 Doc. 15:

~~Convenir en lo que se entiende por~~ Presentar ejemplos de medidas internas más estrictas, es decir, legislación, directivas y políticas, etc.

~~Se propone para discusión la siguiente definición de~~ Exclusivamente para los fines de la consultoría, y no con el propósito de servir de definición de las medidas previstas bajo el párrafo 1(a) del Artículo XIV de la Convención, 'medidas internas más estrictas' significa:

~~**Medidas internas más estrictas:**~~ Medidas internas (legislación, normas, decretos, políticas, directivas, avisos) adoptadas por una Parte con respecto a condiciones o restricciones de comercio internacional, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices, o su total prohibición, que van más allá de las disposiciones de la Convención para esa especie con el fin de

~~asegurar la conservación de la especie mediante la mitigación de impactos, como resultado del comercio internacional de la especie.~~

Una nota la pié de página a la definición debería decir: Esta definición tiene exclusivamente por finalidad abarcar esas medidas internas más estrictas que tienen gran importancia para la conservación de especies mediante la mitigación de los impactos resultantes del comercio internacional de esas especies.

El Comité acuerda que sería útil para la Secretaría crear en el futuro un portal o un sistema basado en la web para que las Partes puedan presentar información sobre sus medidas internas más estrictas a título voluntario.

El Comité recomienda que el grupo de trabajo prosiga su labor hasta la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

16. La CITES y los medios de subsistencia SC62 Doc. 16

El Comité aplaza el examen y la decisión hasta un momento ulterior de la reunión.

17. Examen de la política comercial nacional de fauna y flora silvestres *Sin documento*

El Comité toma nota del informe oral de la Secretaría.

19. Fomento de capacidad..... SC62 Doc. 19

El Comité toma nota del documento SC62 Doc. 19 y recomienda que las Partes apoyen el Colegio Virtual.